

DEBES SABER QUE...

Los límites de exposición para estas sustancias no deben ser considerados como una garantía para la protección de la salud, sino como unas referencias máximas para la adopción de las medidas de protección y el control del ambiente de los puestos de trabajo.

¿QUÉ MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEBE ADOPTAR LA EMPRESA?

- Emplear la menor cantidad posible.
- Diseñar los procesos de trabajo y las medidas técnicas con el objeto de evitar o reducir al mínimo la formación de agentes cancerígenos.
- Limitar al menor número posible los trabajadores/as expuestos o que puedan estarlo.
- Evacuar los agentes cancerígenos mediante extracción localizada sin afectar a la salud pública o al medio ambiente.
- Aplicar los procedimientos y métodos de trabajo más adecuados, que deben estar claramente establecidos.
- Adoptar medidas de protección colectiva o, cuando la exposición no pueda evitarse uso de EPIS.
- Delimitar las zonas de riesgo, estableciendo una señalización de seguridad y salud adecuada, así como limpieza regular de suelos, paredes y demás superficies.

MEDIDAS HIGIÉNICAS

- Prohibir que los trabajadores/as coman, beban o fumen en las zonas de trabajo en las que exista riesgo.
- Dar a los trabajadores/as ropa de protección adecuada y lugares separados para guardar de manera separada las ropas de trabajo y las ropas de vestir.
- Los trabajadores/as dispondrán, dentro de la jornada laboral, de diez minutos para su aseo personal antes de la comida y otros diez minutos antes de abandonar el trabajo.
- La empresa se responsabilizará del lavado y descontaminación de la ropa de trabajo, quedando totalmente prohibido que los trabajadores/as se lleven dicha ropa a su domicilio para tal fin.



saludlaboral@ugteuskadi.org

www.ugteuskadi.org

Contacta con la Oficina Técnica



LUCHAMOS por lo TUYO

TELÉFONOS DE CONTACTO

Tel. 94 425 76 65

Tel. 94 425 76 83

Tel. 945 150 028

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-EUSKADI

– Atención Personalizada.

– Oficina Técnica con visitas a las empresas para asesorarte e informarte de los posibles riesgos.

– Toda la Información en seguridad y salud laboral.

– Asesoramiento técnico y legal en materia Preventiva.

UGT-EUSKADIKO LAN-OSASUN ETA INGURUMEN IDAZKARIA

– Aholkularitza.

– Enpresak bisitatu: Bertan izan litezkeen arriskuei buruz aholkatzeko eta berri emateko.

– Lan segurtasun eta osasunari buruzko informazio guztia.

– Prebentziozko gaietan aholkularitza teknikoa eta legala.



AGENTES CANCERÍGENOS EN EL TRABAJO

MEDIDAS PREVENTIVAS

D.L: BI-584-2019



AGENTES CANCERÍGENOS EN EL TRABAJO

MEDIDAS PREVENTIVAS



¿QUÉ SON LOS AGENTES CANCERÍGENOS?

Una sustancia cancerígena o carcinógena es aquella que por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puede ocasionar cáncer o incrementar su frecuencia.

Existen muchos puestos de trabajo donde existen sustancias cancerígenas.

¿CÓMO SE CLASIFICAN?

Según el Reglamento CLP, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas las sustancias se clasifican en:

Carcinógeno categoría Primera: Carcinógenos o supuestos carcinógenos para las personas. Comprende las sustancias que, se sabe, son carcinogénicas para las personas humanas. Se dispone de elementos suficientes para establecer la existencia de una relación de causa-efecto entre la exposición del hombre a tales sustancias y la aparición del cáncer (sobre la base de datos epidemiológicos o datos procedentes de estudios con animales). Se dividen en:

- Categoría 1A: Estudios en personas humanas que permitan establecer la existencia de una relación causal entre la exposición de la persona a una sustancia y la aparición de cáncer (carcinógeno humano conocido).
- Categoría 2A: Experimentos con animales que demuestren suficientemente que la sustancia es un carcinógeno para los animales (supuesto carcinógeno).

Carcinogénico Categoría Segunda: Se dispone de suficientes elementos para suponer que la exposición del hombre a tales sustancias puede producir cáncer. Dicha presunción se fundamenta en estudios apropiados a largo plazo en animales y otro tipo de información pertinente.

¿QUÉ NORMATIVA LO REGULA?

El Real Decreto 665/1997 de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores/as contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

¿A QUIÉN LE AFECTA?

A todo puesto de trabajo expuesto a sustancias cancerígenas:

- Cuando se emplea como materia prima, se fabrica, se genera como producto intermedio, residuo, impureza o por reacción no deseada o se forma o interviene por cualquier motivo en el proceso laboral básico y las actividades relacionadas con él (mantenimiento, manutención, almacenamiento, reparación, etc.).
- Cuando se utiliza, se forma o se libera al ambiente en el transcurso de las actividades no ligadas al proceso laboral básico (limpieza, desinfección, obras y modificaciones, etc.).
- Cuando se almacena de forma temporal o permanente en los lugares de trabajo.

¿QUÉ SON LOS VALORES LÍMITE DE EXPOSICIÓN?

Son valores de referencia para la evaluación y control de los riesgos inherentes a la exposición, principalmente por inhalación, a los agentes químicos presentes en los puestos de trabajo y, por lo tanto, para proteger la salud de los trabajadores/as.

LA EMPRESA DEBE EVALUAR EL RIESGO DE EXPOSICIÓN A AGENTES CANCERÍGENOS

La empresa, identificados uno o más riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, debe, para aquellos que no hayan podido evitarse, evaluarlos en base a su naturaleza, el grado y la duración de la exposición. La evaluación de riesgos debe referirse a todos los agentes cancerígenos existentes en el lugar de trabajo.

La evaluación debe realizarse en cada uno de los puestos de trabajo, habituales y ocasionales, locales e instalaciones de la empresa en que concurren este tipo de riesgos, e incluir todos los trabajadores/as encargados de realizar las actividades propias de dichos puestos de trabajo. La evaluación deberá tener en cuenta especialmente:

- a) Toda posible vía de entrada al organismo (inhalación, dérmica y digestiva) o tipo de exposición, incluidas las que se produzcan por absorción a través de la piel o que afecten a ésta.
- b) Los posibles efectos sobre la seguridad o la salud de trabajadores especialmente sensibles a estos riesgos.

La evaluación deberá repetirse periódicamente y, en todo caso, cada vez que se produzca un cambio en las condiciones que pueda afectar a la exposición de los trabajadores/as.

También deberá repetirse la evaluación, entre otros casos, cuando se introduzcan nuevos productos o procedimientos cancerígenos, se hayan detectado alteraciones de la salud de los trabajadores/as que puedan deberse a la exposición a agentes cancerígenos o los controles periódicos detecten insuficiencia o inadecuación de la prevención.